

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
García

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Junio 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2.387

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.239

Excmo. Sr.: Para regular las autorizaciones que los Gobernadores civiles pueden conceder para la celebración de reuniones públicas de carácter político en locales adscritos a Sociedades y Círculos, y sin perjuicio de la facultad de negarlas previamente cuando la índole del asunto a tratar o estados de pasión que puedan derivarse, así lo aconsejen:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la petición para celebrar estas reuniones, sea acompañada de acta de haberse celebrado con anterioridad en la Sociedad solicitante Junta general extraordinaria, en la

cual la mayoría absoluta de los socios concurrentes que no han de ser menos de la mitad con derecho a voto, hayan tomado el acuerdo de ceder los locales para el expresado objeto. Es asimismo la voluntad de S. M. queden exceptuados de esta regla las Academias y Ateneos que por sus Estatutos y tradición viene examinando y discutiendo temas de carácter científico, artístico, económico, histórico o literario aunque doctrinalmente invadan el campo de la política en forma que no quebrante el indispensable prestigio de las personas que ejercen la gobernación del país u ostenten carácter de autoridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» del 18 Junio 1928).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: La implantación del Monopolio del Petróleo ha determinado que Sociedades extranjeras que venían dedicándose en España a operaciones relacionadas con aquél combustible queden disueltas, por terminar el negocio que les servía de objeto.

La extinción legal de tales Compañías lleva consigo, en su caso, el pago del impuesto de Derechos reales, y siempre el de Timbre por razón del documento en que se haga constar la disolución de referencia. Más las circunstancias especialísimas que obligan a esas entidades a cesar en su actuación, por haberse convertido los productos petrolíferos, de libres, en estancados, y a desligarse en absoluto, dentro del territorio nacional, de lo que constituía su objeto social, aconsejan que se otorgue la exención de dichos tributos, en tanto en cuanto se trate de actos y documentos indispensables para llevar a cabo la extinción de las expresadas Compañías.

Finalmente, la exención podrá alcanzar a cualquier otro impuesto del Estado que fuere exigible a esas Sociedades, por el hecho de su liquidación, siempre que la concesión de tal beneficio responda al principio en que se inspira el adjunto proyecto de Decreto.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

REAL DECRETO

Núm. 1.029

A propuesta del Ministro de Ha-

cienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Sociedades extrañas que con antelación al 1.º de Enero del corriente año se dedicaban en España a negocios petrolíferos, y que queden disueltas como consecuencia de la implantación del Monopolio de Petróleos, gozarán de la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre por los actos y documentos estrictamente precisos para llevar a cabo dicha disolución.

El Ministro de Hacienda, acomodándose al principio que informa el presente Decreto, podrá otorgar, a petición de parte y previo examen de las circunstancias que en cada caso concurren, la exención de cualquier otro impuesto del Estado que fuere exigible a aquéllas entidades por el hecho de su disolución.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 899

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bustar-

viejo (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 38.862,69 el de la Escuela de niños y a 37.947,90 el de la de niñas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 8.718,03 pesetas para la primera y 8.380,54 para la segunda, se reduce el coste para el Estado a 30.144,66 y 29.567,36 pesetas respectivamente.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 16 por 100, en metálico, del importe de las obras y con piedra y arena de las canteras del término municipal al pie de las mismas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925.

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver.

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por la Oficina Técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bustarviejo (Madrid), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 38.862,69 pesetas el de la Escuela de niños y a 37.947,90 el de la de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 30.144,66, y 29.567,36 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Bustarviejo ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.098,57 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 134

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia de unir a la obra de los técnicos, en cuanto hace relación a la lucha contra las plagas del campo, a los elementos sociales interesados por intermedio de los Concejos provinciales de Fomento, delimitando no obstante las funciones de cada cual para no hacer confusas las respectivas atribuciones técnicas y sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la redacción del plan de estudio y extinción de las plagas del campo de cada provincia corresponderá exclusivamente a la Jefatura del Servicio Agronómico respectivo, oída la correspondiente Junta administrativa de los servicios agrícolas provinciales.

2.º Que el Consejo provincial de Fomento le corresponde el informe en relación con el aspecto social y económico de dicho plan y las garantías de aplicación del mismo, que deberá acompañar al elevarse para su aprobación.

3.º Igualmente el Consejo provincial de Fomento informará las cuentas justificativas de la inversión de los presupuestos aprobados; y

4.º Dichos informes los emitirá precisamente en el plazo de un mes a partir de la presentación del plan o de las cuentas justificativas, respectivamente, al Consejo provincial de Fomento por la Jefatura del Servicio Nacional Agronómico, procediendo en caso contrario, el Ministerio de Fomento a su aprobación, prescindiendo de dicho trámite.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.396

CIRCULAR

Hallándonos de nuevo en el caso previsto por la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del 11 de Junio del año pasado, para el establecimiento del horario de verano, en las escuelas nacionales, se tendrá por reproducida la circular pertinente dictada por este Gobierno y que apareció con el número 2.102 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 21 de aquel mes, donde se determinaba que las clases de la mañana duren desde las ocho a las once, hasta fin de Septiembre, y las de la tarde, de seis a ocho, hasta las vacaciones, y de cinco a siete en Septiembre; agregando que, informado de los graves inconvenientes de dar la sesión vespertina, así en esta ciudad como en muchos pueblos, por falta de defensa de bastantes locales contra las temperaturas elevadas, menos soportables en las horas de la tarde, y carencia de patios o campos de juego anejos, donde alumnos y maestros se repongan de las fatigas del calor, como medida excepcional y forzosa, allí donde las circunstancias lo aconsejen o lo exijan, se podrá deducir la jornada escolar a las clases de la mañana, empezando a las ocho para terminar a las doce, habida también cuenta de durante aquella se desarrollan con más intensidad los trabajos intelectuales; y por ello y con el aumento de tiempo de la sesión matutina se conseguirán los mismos efectos que con la dobla.

Encarezco a los señores Alcaldes y Maestros y Juntas de primera enseñanza que exciten el interés de los escolares y de sus padres para que concurren puntualmente los alumnos y sea, con la asistencia más normal, de útil labor todo el tiempo que duren las clases.

Las innovaciones en el horario de las Escuelas se observarán desde el tercer día de la publicación de esta circular en el BOLETIN, conforme al régimen por que opte cada Junta.

Córdoba 19 de Junio de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.389

CONVOCATORIA A SUBASTA PARA LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL GRUPO ESCOLAR DE LÓPEZ DIÉGUEZ

La Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi interina presidencia en sesión pública celebrada ayer en estas Casas Consistoriales, adoptó el acuerdo de adicionar al proyecto de ampliación del Grupo Escolar de López Diéguez el de ensanche del parque de recreos para niñas, presupuesto en la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTAS CUARENTA PESETAS.

En consecuencia, ratifícase en la siguiente forma la convocatoria a subasta para contratar la realización de aquellas obras.

El tipo de licitación será de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ Y NUEVE PESETAS Y OCHO CENTIMOS, a que asciende el cálculo total de las reformas de que se trata.

El Depósito para intervenir en la subasta se fija en la cantidad de DOS MIL NOVECIENTAS DIEZ PESETAS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS y la fianza definitiva para responder del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en los respectivos pliegos de condiciones a la suma de CINCO MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y UNA PESETAS Y NOVENTA CENTIMOS.

La apertura de los pliegos que para optar a dicha subasta sean presentados hasta las trece horas del veinte y cinco del mes corriente se efectuará a las doce del siguiente veinte y seis.

Los planos y pliegos de condiciones que han de regular la contratación se hallan de manifiesto en el Negociado de Instrucción pública de esta Secretaría municipal en horas de oficina hasta el expresado día veinte y cinco.

Córdoba diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Luis Justo.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.195

Entrado de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas por la misma, durante el mes de Marzo del año actual, que forma el Secretario que suscribe para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 5. No se celebró la sesión de este día por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 12. Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia.

dencia oficial recibida desde la última sesión.

Se aprueba la cuenta rendida por el Depositario de los fondos municipales, correspondiente al cuarto trimestre del año anterior.

Aprobación de varias cuentas y que se formalicen de sus consignaciones correspondientes, del vigente presupuesto.

Nombramiento de comisionado a favor del Secretario de este Ayuntamiento, para que el día 17 del próximo mes asista a la sesión que celebre la Junta de Clasificación y Revisión.

Aprobar varias cuentas y que se formalicen con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto vigente.

Sesión ordinaria del día 19

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Nombramiento de comisionado para que presente en la Caja de recluta a los mozos del segundo llamamiento del reemplazo de 1927, que les ha correspondido servir en Africa.

Aprobación de varias cuentas y que se formalicen con cargo a sus consignaciones del vigente presupuesto.

Sesión ordinaria del día 26

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Pagar al señor Cura Párroco los derechos de la fiesta celebrada en honor del Patrón de esta villa, el día 19 del actual.

Sesión extraordinaria del día 31

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Proceder a repartir de los fondos del Pósito, 31.425'01 pesetas.

Villaviciosa de Córdoba 18 de Abril de 1928.—Valeriano Ayala.

El extracto que precede ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa de Córdoba a 23 de Abril de 1928.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º: El Alcalde, Fermín Caballero.

SANTAELLA

Núm. 2.335

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que con fecha dos de Junio actual, el señor Jefe del puesto de la Guardia Civil de esta villa, me comunica haber aparecido extraviado y sin dueño conocido en terrenos del Cortijo «El Donadio», de este término, un novillo de dos años, capa negra, recién castrado, con el número 34 en los costillares y el hierro V-7 en la nalga izquierda, oreja derecha des-puntada y en la izquierda una mosqueta.

Lo que se hace público para que por espacio de quince días contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda reclamarlo ante esta Alcaldía quien se considere con derecho a ello.

Santaella a 11 de Junio de 1928.—El Alcalde, Francisco Alijo.

BUJALANCE

Núm. 2.357

Don Luis Castro Estrada, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente un suplemento de crédito de cuatro mil quinientas pesetas, dentro del Presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que dentro de dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance 14 de Junio de 1928.—Luis Castro.

VILLAFRANCA DE CORCOBA

Núm. 2.358

Don Manuel Muñoz Barrios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto extraordinario formado para realizar obras de instalación y extensión o mejoras de servicios públicos, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

BUJALANCE

Núm. 2.360

Don Luis Castro Estrada, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente en su sesión celebrada el día catorce de los corrientes ha acordado sacar a concurso la ejecución de la obras de alcantarillado, pavimentación y acerado de la calle Ancha de Palomino de esta ciudad, y

a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratos municipales se hace público por medio del presente edicto pudiendo presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en el plazo de cinco días, no admitiéndose ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Bujalance 14 de Junio de 1928.—El Alcalde, Luis Castro.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.384

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 14 del actual, fué sustraída a don Juan Martín Santiago Lora, vecino de Córdoba, del sitio conocido por el Puente de Pedroches, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y seis de Junio de mil novecientos veintiocho.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Una mula de cinco años, 1'48 centímetros alzada, roja, española, lunares blancos de aparejo, marca A. C. en nalga izquierda y hierro Fénix Agrícola V-13 en el mismo lado.

MONTORO

Núm. 2.341

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 28 al 29 de Mayo, de la finca San Rodrigo, de este término, al vecino Villanueva de Córdoba, Francisco López Cabrera, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 91 de 1928.

Dado en Montoro a doce de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo que en la fecha del segu-

ro Junio de 1926 era capón, de 12 años, 1'49 de alzada, castaño, raya cruzada, cebrado de las cuatro, blancos del aparejo collar y lunar blanco en la nalga izquierda, marca del Fénix H. 15 en el muslo derecho y en el izquierdo V-14.

Mula que en la fecha del seguro Junio de 1926 era de 10 años, 1'50 de alzada, negra, peceña, bozalba, blancos del aparejo, bragada y blancos diseminados en toda la capa, el hierro de la sociedad el Fénix Agrícola V-2 muslo izquierdo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.350

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial dispongan se proceda a la busca y rescate de catorce pavos, de ellos once hembras y tres machos, todos negros, de unos tres kilos de peso y de ocho o diez gallinas de diferente plumaje, cuyas aves fueron sustraídas en la madrugada del día nueve al diez del corriente en el Cortijo denominado Vado-Seco de éste término de la propiedad de Antonio Linares Ruiz y José Corpas Pérez; procediéndose también a la detención de sus ilegítimos poseedores; poniendolo todo a disposición de éste Juzgado por el sumario número 32 de 1928 que con tal motivo se intruye.

Dado en Castro del Río a trece de Junio de mil novecientos veintiocho.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nuflo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.351

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente se cita y llama a las personas que se crean dueñas de las aves de corral que después se expresan, y las cuales fueron vendidas por José Rojano Rodríguez (a) Zárpa, en la mañana del día diez del corriente a diferentes mujeres en el mercado de esta villa, y fueron intervenidas por la Guardia Civil, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de reconocer dichas aves, recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; pues así lo tengo acordado en el sumario número 32 de 1928 que sobre hurto de aves se tramita en este Juzgado.

Dado en Castro del Río a trece de Junio de mil novecientos veintiocho.—Angel Gallego.—El Secretario Interino, Vicente Nuflo.

Reseña de las aves

Seis pavos, de unos dos kilos y medio de peso y dos gallinas de color negro.

CORDOBA

Núm. 2.399

EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de Córdoba.

Por virtud del presente y otros, se anuncia la muerte de don José García Martínez, viudo, natural de Castellón de la Plana, ocurrida en esta capital el día veintiocho de Febrero pasado, sin descendientes; que sus hermanos don Patricio, doña Rosario, don Francisco y doña Concepción García Martínez, y sus sobrinos doña Dolores, doña Josefa doña Margarita, doña Ricarda, doña Rafaela, doña Mariana y doña Concepción García Ojo; don Enrique Capriles García y doña Josefa García Gastresana, han comparecido reclamando su herencia, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes expresados, para que dentro del término de treinta días lo reclamen.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y fijación en los sitios públicos oportunos se expide el presente en Córdoba a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez de primera Instancia, Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

POSADAS

Núm. 2.364

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don José Gómez Martínez, en nombre de don Emilio Llera Spínola, mayor de edad, casado con doña Piedad de Llera y Gala, propietario y vecino de Granja de Torrehermosa, setramita expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre del don Emilio y al de sus hermanos doña Benilde Llera Spínola, mayor de edad, viuda de don Antonio Delgado Rengifo; doña Rosario Llera Spínola, mayor de edad, casada con don Leopoldo Vaca Cerrato y don Antonio Llera Spínola, mayor de edad, casado con doña Otilia Henao Montalvo, el dominio que les corresponde por cuartas partes proindivisas de la finca siguiente:

«Una dehesa llamada de Los Morales, que constituye uno de los quintos o partes en que fué dividida la Dehesa La Albarrana, de la que por no tenerse presente la titulación ni la medición no se sabe exactamente su cabida aunque se calcula está en unas cuatro mil quinientas fanegas, equivalentes a dos mil ochocientas noventa y ocho hectáreas, situada en el término municipal de Hornachuelos, partido judicial de Posadas, que linda al Norte con la dehesa de Valdeconsuna, propiedad de doña Dolores Spínola Gómez y don Alfonso Cárdenas Spínola; al Este con los Villares pro-

piedad de doña Spínola Gómez, la Parrilla de doña Fernanda Spínola Cárdenas, Torilejos de doña Crescencia Calero Santos, Traijona de don José Antonio Corvillo Morafío y Carrasco de doña Fernanda Spínola Cárdenas; al Sur con Dehesa llamada La Alta, propiedad de doña Dolores Spínola Gómez y al Oeste con quintos de La Albarrana llamados Alameda propiedad de don Antonio Spínola Llera, Juan Calvillo propiedad de don Leopoldo Spínola Llera y Balverda de doña Araceli Spínola Llera. Tiene un valor de cuarenta y cinco mil pesetas y se encuentra libre de cargas».

La deslindada finca la adquirió el don Emilio Llera Spínola y sus hermanos doña Benilde, doña Rosario y don Antonio Llera Spínola por cuartas partes iguales con fecha catorce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro por compra a doña Valentina Spínola y Ortiz, casada con don Fernando Llera y Erazo, vecinos de Granja de Torrehermosa, según escritura otorgada ante el Notario de Azuaga don Fulgencio Echaide Aguinaga.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la Ley hipotecaria se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Posadas a seis de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.089

Don Alejandro López Bellerín, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, a instancia de don Ramón Vargas Valmisa, vecino de esta villa, contra los vecinos de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Villaviciosa a dos de Abril de mil novecientos veinte y ocho. El señor don José Romero Barrios, Juez Municipal que ha visto y oído en los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado municipal a instancia de don Ramón Vargas Valmisa, de esta vecindad, mayor de edad, propietario; contra don José Rubio, y don Saturnino Sánchez Doblado, mayores de edad, y vecinos de Villanueva del Duque, por cobro de pesetas.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los demandados don José Rubio, y don Saturnino Sánchez Doblado,

a que al ser firme esta sentencia y por la rebeldía de los mismos, abonen al actor don Ramón Vargas Valmisa, la cantidad de setecientas pesetas que le son en deber por el concepto que expresa en su demanda como principal, y así mismo al pago de todas las costas y gastos que se causen hasta el completo pago; y para la notificación a los demandados cúmplase lo que disponen los artículos 282 y 283 Ley de Enjuiciamiento civil, y al demandante en la forma ordinaria legal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—José Romero.—Rubricado».

Publicación.—Dada leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública en la Sala Audiencia de este Juzgado por ante mi y otras personas de que doy fé. Villaviciosa a dos de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Alejandro López.—Rubricado.

La precedente es copia fiel y se extiende a los efectos ordenados, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el visto bueno del señor Juez, en Villaviciosa a quince de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—P. S. M., Alejandro López.—V.º B.º: José Romero.

RUTE

Núm. 2.339

Don Antonio Navas Romero, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido en esta localidad ejerciendo el cargo de Registrador de la propiedad de la misma y su partido don Mariano Aguilar Linares, en estado de soltero; su madre doña Rosario Linares, solicita la devolución de la fianza que por pesetas mil novecientas sesenta y seis con veinte y cinco céntimos tenía constituida el finado como tal Registrador en hipoteca y efectos públicos.

Y con el fin de que en término de tres meses formulen su acción, los que tuvieren alguna que deducir contra expresado Registrador, que lo ha sido de Torre de Cameros, Medina Celi, Cañete, Granadilla, Arnedo, Vivero, Peñafiel, San Fernando y Rute, por actos realizados en el desempeño de su cargo, se anuncia al público por medio del presente edicto debiendo hacerse constar que son los segundos que se insertan de los que ordena la Ley en los periódicos oficiales.

Dado en Rute a doce de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez de Primera Instancia, A. Navas Moreno.—El Secretario judicial, Fernando Vargas.

AGUILAR

Núm. 2.338

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a

las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará propiedad de don José S. de Luque Cabello, vecino de Puente Genil, desaparecido del sitio terrenos de la Hacienda «Tiscar», término de Puente Genil, la noche del 5 al 6 de los corrientes, de madrugada, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 70 de 1928 por tal motivo.

SEÑAS

Una mula de unos doce años, raza del país, 1'44 metros de alzada, castaña, atiende por Coronela, con hierro en la cadera derecha y el de la Mundial Agraria en la tabla derecha del cuello, bociclara.

Dado en Aguilar a doce de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Fernando Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 Código de Justicia Militar 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.380

AVILES CAÑETE Rodrigo, de sesenta y ocho años de edad, hijo de José y Araceli, viudo, natural y vecino de Puente Genil, jornalero, domiciliado en dicha villa calle Alameda número se ignora, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a constituirse en prisión por la causa número 154 de 1928 decretada por la superioridad de la Audiencia de Córdoba; apercibiéndole que sino lo hace será declarado rebelde.

Imprenta de la Casa de Socorro